



Expediente: PAOT-2022-2235-SPA-1689
y su acumulado PAOT-2023-3959-SPA-2854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1514

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2235-SPA-1689 y su acumulado PAOT-2023-3859-SPA-2854 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el interior del domicilio de [sic] encuentran 3 perros amarrados con cadenas durante las 24 horas bajo las inclemencias del tiempo hay uno en especial en estado famélico, los otros dos están delgados (...) así como (...) están amarrados bajo las inclemencias del tiempo, están en estado famélico y en situación precaria (...) [Hechos que tienen lugar en calle Margarita Maza de Juárez, número 42, colonia Año de Juárez, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-2235-SPA-1689
y su acumulado PAOT-2023-3959-SPA-2854

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 5 1 4 -2024

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Margarita Maza de Juárez, número 42, colonia Año de Juárez, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos criollos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Canelo", con un pelaje color café.
 2. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Pirata", con un pelaje color blanco.
 3. Macho de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Manchas", con un pelaje color blanco con café.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos de nombre "Canelo" y "Manchas" presentaban una condición corporal muy delgada toda vez que sus costillas se observan a simple vista y es evidente la falta de capa grasa en todo el cuerpo, por lo que respecta al ejemplar de nombre "Pirata", presentaba una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas se aprecian al ser visto desde arriba con pliegue abdominal disminuido.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron amarrados en el patio del inmueble en donde cuentan con refugios improvisados que nos les brindan protección contra las inclemencias del clima. Es de señalar que el lugar se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico vacíos. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas y comida casera proporcionada una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2235-SPA-1689
y su acumulado PAOT-2023-3959-SPA-2854

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1514

-2024

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal a fin de que ésta sea ideal.
- Adecuar sitio de alojamiento.
- No permanecer amarrados de manera permanente.
- Agua limpia a libre disposición.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, brindando agua a libre acceso de los animales, contando con un techo que les permite protegerse del clima y habiendo mejorado la condición corporal de los tres animales; sin embargo, se hizo entrega del oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a fin de que los caninos no vean limitada su movilidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a comportamiento, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar la condición corporal a fin de que ésta sea ideal.
 - Adecuar sitio de alojamiento.
 - No permanecer amarrados de manera permanente.
 - Agua limpia a libre disposición.
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; no obstante, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a fin de que se garantice la libre movilidad de los caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2235-SPA-1689
y su acumulado PAOT-2023-3959-SPA-2854

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 1514 -2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.G.H./EAL/PRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL